



ACTA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2019 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CT/XII/2019)

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con seis minutos del dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico de este Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) en Avenida Insurgentes Sur, número 1582, sexto piso, ala sur, colonia Crédito Constructor, alcaldía Benito Juárez, código postal 03940 en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia del Conacyt: cc. Mtra. Rosenda Cruz Vixtha, en suplencia del presidente del Comité de Transparencia; Lic. Jorge Luis de León Cruz, en suplencia del titular del Órgano Interno del Control del Conacyt; la Mtra. Ana Laura Fernández Hernández, coordinadora de Archivos y el Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia
 - Solicitud de acceso a la información 1111200062219
 - Solicitud de acceso a la información 1111200063319.
 - Solicitud de acceso a la información 1111200063819.
 - 5. Solicitud de acceso a la información 1111200066619
 - Solicitud de acceso a la información 1111200067319.
 - 7. Solicitud de acceso a la información 1111200067619
 - Solicitud de acceso a la información 1111200069119.

1.- Lista de Asistencia

La Mtra. Rosenda Cruz Vixtha, solicitó la verificación del quórum para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad.

2. Solicitud de acceso a la información 1111200062219

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200062219, expuso que se solicitó copia del "Convenio de Asignación de Recursos Humanos" correspondiente al Proyecto de Cátedras Conacyt para Jóvenes Investigadores.







La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, quien anexó como respuesta la versión pública del Convenio de Asignación de Recursos Humanos celebrado por el Conacyt y la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el que se testaron los códigos de firmas electrónicas, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación de la información relativa a los códigos de firmas electrónicas contenidos en el Convenio de Asignación de Recursos Humanos celebrado entre el Conacyt y la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifiquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante la versión pública proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página





de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

3. Solicitud de acceso a la información 1111200063319

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200063319, expuso que se solicitó información relativa a los estados financieros de los últimos cinco años de los recursos otorgados al Foro Consultivo. Asimismo, la lista de proyectos que ha desarrollado el Foro con los recursos otorgados por el CONACYT y los montos asignados a cada proyecto.

La solicitud fue atendida por la Coordinación de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional y la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

La Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación anexó la versión publica del Informe financiero del Convenio de Asignación de Recursos Número C-718/2018 para el Proyecto "Innovación Transformadora en México", donde advierte que la firma, las rúbricas y el nombre del auditor contenidos en el Informe financiero del proyecto 296986, tienen carácter de confidencial, toda vez que la firma y rúbricas son considerados como una característica de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular.

Además, dicha unidad administrativa manifestó que "el nombre también es considerado un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:







ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Revocar la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, respecto de las firmas, las rúbricas y el nombre del auditor, en el Informe financiero del Convenio de Asignación de Recursos Número C-718/2018 para el Proyecto "Innovación Transformadora en México", toda vez que se trata de un informe correspondiente a un proyecto financiado en el marco del programa de apoyos para actividades científicas, tecnológicas y de innovación (F002).

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación a proporcionar el informe correspondiente de manera íntegra, por considerarse información pública.

CUARTO. Entréguese al solicitante la información proporcionada por las demás unidades administrativas que también respondieron la solicitud de acceso a la información.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

4. Solicitud de acceso a la información 1111200063819

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200063819, expuso que se solicitó entre otra información: 1.- El número de personas que el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. ha contratado entre los años 2013 y





2019 para realizar actividades de comunicación social y administración de redes sociales y cuál es el monto de sueldos, salarios, percepciones u honorarios que recibe o cobra cada uno. Asimismo, la nómina respectiva. [...] 3. la cantidad exacta de dinero a la que ascienden los gastos por alimentos del Foro Consultivo Científico y Tecnológico A.C. pagados con recursos públicos y en qué restaurantes o establecimientos fueron erogados. Asimismo, las facturas o comprobantes correspondientes.

La solicitud de acceso a la información fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, quien mediante su respuesta anexó versiones públicas de la nómina solicitada en la que se testaron el RFC de las nóminas de 2013, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, se pusieron a disposición del solicitante cuatrocientos sesenta y cinco fojas en versión pública relacionadas con trescientas setenta y cinco facturas, en las que se testará información relativa al Folio Fiscal, el Número de Certificado Emisor, la Clave SAT, el Número de Serie del Certificado del SAT, el Sello Digital del SAT, la Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT y el Código QR.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Revocar la clasificación del RFC contenido en las nóminas del año 2013 del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.

Requerir a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico la remisión a la Unidad de Transparencia de un alcance aclaratorio respecto de la respuesta de la pregunta 1 de la solicitud de acceso a la información 1111200063819.





Lo anterior, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Confirmar la clasificación del Folio Fiscal, el Número de Certificado Emisor, la Clave SAT, el Número de Serie del Certificado del SAT, el Sello Digital del SAT, la Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT y el Código QR, contenidos en las facturas del Foro Consultivo Científico y Tecnológico A.C. toda vez que se trata de información mediante la cual el Servicio de Administración Tributaria, garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Instruir a la Unidad de Transparencia del Conacyt a que requiera la información relativa a la pregunta número 1 en cuanto al número de personas contratadas por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. entre los años 2013 y 2019 para realizar actividades de comunicación social y administración de redes sociales y cuál es el monto de sueldos, salarios, percepciones u honorarios que recibe o cobra cada uno. Además de la nómina respectiva.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

Entréguese al solicitante las versiones públicas proporcionadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, y póngase a disposición las versiones públicas de las facturas del Foro Consultivo Científico y Tecnológico A.C.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página





de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

Solicitud de acceso a la información 1111200066619

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200066619, expuso que se solicitó la información y los convenios directos y los indirectos que se han firmado con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y/o a través de cualquier Fondo o Fideicomiso que dependa del área a su digno cargo por separado o en conjunto, con cualquier dependencia o entidad [...] que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Hidalgo.

La solicitud de acceso a la información fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Oficialía Mayor.

En respuesta a la solicitud de acceso a la información, las unidades administrativas proporcionaron a la Unidad de Transparencia la información correspondiente en el ámbito de su competencia. En el caso de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico manifestó: "Se informa que se eliminaron las firmas electrónicas en los convenios, por considerarse información confidencial, con base en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

La Oficialía Mayor, manifestó de conformidad con los artículos 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Capítulos VI y IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas que la Firma electrónica se considera como un dato personal.

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Oficialía Mayor, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:









ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación de los códigos de firmas electrónicas contenidas en los Convenios de Asignación de Recursos celebrados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología con el Gobierno del Estado de Hidalgo/Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo, la Universidad Politécnica de Pachuca, la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero y la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución

TERCERO. Entréguese al solicitante las versiones publicas proporcionadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y por la Oficialía Mayor, así como la información pública proporcionada por las demás unidades administrativas

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

6. Solicitud de acceso a la información 1111200067319

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200067319, expuso que se solicitó el nombre de los funcionarios que se postularon, así como el nombre de los funcionarios de la SRE que resultaron elegidos para obtener la beca en los términos de la convocatoria.







La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas quien manifestó que respecto al componente marcado con el número 2, se informa, que la solicitud de Judiannetth Rosales Esmaelaich, servidora pública adscrita a la SRE no cumplió con los requisitos indicados en la convocatoria (expediente incompleto) motivo por el cual no fue seleccionada.

Además, la unidad administrativa anexó información testada de la solicitud de beca, la Carta de aceptación para el Master en Gestión Cultural, el Instituto de Cultura y Tecnología de la Universidad Carlos III de Madrid, las Cartas de Recomendación, el escrito dirigido al Conacyt y la constancia de historia académica de la C. Judiannetth Rosales Esmaelaich, debido a que son confidenciales de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación correspondiente a los datos de identificación, sexo, CURP, RFC, estado civil, fecha de nacimiento, nacionalidad, país de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio, correo electrónico personal, número de celular, datos de las personas de contacto para emergencia, contenidos en la solicitud de la beca.

Confirmar la clasificación correspondiente a la firma autógrafa del director del Master en Gestión Cultural; de la directora de Servicios Escolares, así como su firma autógrafa contenidas en la historia académica de la c. Judiannetth Rosales Esmaelaich.

Confirmar la clasificación de las firmas de las cartas de recomendación, el número de CVU y los corres electrónicos personales contenidos en las cartas de recomendación de la c. Judiannetth Rosales Esmaelaich.







Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante la versión pública proporcionada por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx..

7. Solicitud de acceso a la información 1111200067619

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200067619, expuso que se solicitaron las facturas del servicio de comedor institucional del Conacyt, durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019

Esta solicitud fue atendida por la Oficialía Mayor, quien remitió la versión pública de las facturas del servicio de comedor institucional del Conacyt, correspondientes a mayo, junio y julio de 2019, en las que se testó el Folio Fiscal, el Número de Certificado Emisor, la Clave SAT, el Número de Serie del Certificado del SAT, Sello Digital del SAT, la Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT y el Código QR con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Aclarando que, respecto al mes de abril, no se cuenta con la información, toda vez que el servicio del comedor inició hasta mayo de 2019.

Derivado de lo manifestado por la Oficialía Mayor, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:







ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación correspondiente al Folio Fiscal, el Número de Certificado Emisor, la Clave SAT, el Número de Serie del Certificado del SAT, el Sello Digital del SAT, la Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT y el Código QR contenidos en las facturas del servicio de comedor institucional del Conacyt correspondientes a mayo, junio y julio de 2019, toda vez que se trata de información mediante la cual el Servicio de Administración Tributaria garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante la versión pública proporcionada por la Oficialía Mayor.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

8. Solicitud de acceso a la información 1111200069119

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200069119, expuso que se solicitó un documento para acreditar el origen indígena del







solicitante de las convocatorias para el Programa de Fortalecimiento Académico para Indígenas Apoyos Complementarios y Mujeres Indígenas Becarias Conacyt, asimismo solicitó [...] tres documentos de las diferentes convocatorias realizadas o cuatro de las últimas cinco convocatorias.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas quien remitió las versiones públicas de las constancias de vecindad y origen étnico, en las que fueron testados datos relativos al nombre, el nombre de progenitores, la edad, la fotografía, la fecha de nacimiento, el domicilio y la nacionalidad por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación correspondiente al nombre, el nombre de los progenitores, la edad, la fotografía, la fecha de nacimiento, el domicilio y la nacionalidad contenidos en las constancias de vecindad y origen étnico, correspondientes a las últimas cinco convocatorias del Programa de Mujeres Indígenas en el 2015 y el 2019.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante las versiones publicas proporcionadas por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en







el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

ASUNTOS GENERALES

ÚNICO. La Unidad de Transparencia informó que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/526/2019 requirió a este Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología atender la Encuesta diagnóstica dirigida a los responsables del tratamiento de datos personales de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados 2019 la cual tiene que desahogarse a más tardar el lunes 23 de septiembre del 2019.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las trece horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	CARGO	FIRMA		
Mtra. Rosenda Cruz Vixtha	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	Cott		
Lic, Jorge Luis de León Cruz	Suplente del Titular del Órgano Interno de Contro	They have		
Mtra. Ana Laura Fernández Hernández	Coordinadora de Archivos	and x		

Esta foja número trece corresponde al acta de sesión del Comité de Transparencia CT/XH/2019, del dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.

			112	
	PA,			